

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

La Comisión Ejecutiva ha aprobado el siguiente proyecto de modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local y su sometimiento a la Asamblea General del Consejo General para su aprobación, así como la posibilidad de presentar enmiendas debidamente motivadas a las modificaciones propuestas, hasta el día 18 de marzo de 2022.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

La aplicación del Reglamento de Régimen Interior ha puesto de manifiesto la necesidad modificarlo para lograr mayor participación y un mejor funcionamiento del Consejo General, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Actualmente, forman parte de la Asamblea General de Consejo los presidentes de todos los Colegios Territoriales por lo que si se fusionan dos colegios territoriales o más el resultante pierde la representación que corresponde a las presidencias de los fusionados menos uno: el presidente del colegio resultante de la fusión. Por ello, para mantener la representación en estos casos hay que añadir al número de delegados del colegio resultante de la fusión un número equivalente al del número de colegios fusionados menos uno. En consecuencia, se modifica la redacción de la letra c) del apartado 1 del artículo 7 para ajustar la representación en la Asamblea del Consejo General cuando los dos o más colegios territoriales se fusionen.

Según la actual redacción de la letra a) del apartado 1 del artículo 9, se celebrará una única Asamblea General del Consejo dentro del primer trimestre de cada año. Tal previsión plantea dos problemas: por una parte, el presupuesto anual no se apruebe hasta el primer trimestre del ejercicio correspondiente; y, por otra parte, la preparación de la memoria anual del Consejo, las cuentas y demás documentación del ejercicio anterior que se someterse a la aprobación de la Asamblea debe realizarse en los dos primeros meses del año. Parece apropiado que el presupuesto se apruebe antes de que comience su ejercicio y que se cuente con más tiempo para preparar la documentación de rendición de la memoria anual del Consejo y las cuentas del ejercicio anterior. Por ello se propone una nueva redacción con la previsión de que se celebren dos Asambleas ordinarias anuales; una, en el primer semestre del año, en la que se someterán a aprobación, al menos, la Memoria Anual del Consejo y las Cuentas del año anterior; y otra, en el último trimestre del año, en la que se someterán a aprobación, al menos, el presupuesto y las cuotas colegiales del ejercicio siguiente.

Por otro lado, el apartado 3 del citado artículo 9 establece que la Asamblea Electoral podrá ser telemática. En el ánimo de esta posibilidad está que tal posibilidad sea excepcional y debidamente motivada. Sin embargo, tales condiciones no figuran en la redacción actual del precepto y parece conveniente su incorporación al precepto.

Por lo expuesto, se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 9, así como su apartado 3.

El actual Reglamento prevé que la Asamblea Ordinaria del Consejo General se convoque con al menos veinte días hábiles, lo que exige que el orden del día y los asuntos a tratar estén ultimados con un mes de antelación, lo que distancia en exceso la confección del Orden del día de la celebración de la sesión. Parece apropiado que la celebración de la Asamblea General se anuncie con el tiempo necesario para que los integrantes de la misma puedan hacer las previsiones que procedan al respecto, pero también parece que diez días hábiles son suficientes para contar con el orden del día y la documentación correspondiente. Por ello, se modifica el artículo 10 estableciéndose que si se anuncia la celebración de la Asamblea con un mes de antelación, bastará con que se comunique la convocatoria con diez días hábiles.

La reciente actividad del Consejo ha puesto de manifiesto que es posible que deban celebrarse sesiones extraordinarias, incluso urgentes, por parte del Consejo General, y sin embargo no existe previsión concreta sobre los plazos que en tales casos deben respetarse entre la convocatoria y la celebración de las sesiones. Por ello, se modifica el primer párrafo del artículo 11 incluyendo la previsión de que la convocatoria de sesión extraordinaria se comunicará con al menos diez días hábiles de antelación y, si es urgente, con dos.

El artículo 13 atribuye a la Junta de Representación Autonómica del Consejo General la competencia para la fijación y coordinación de acciones conjuntas de la organización colegial en el desarrollo del estatuto

profesional y atribuye su secretaría al secretario general del Consejo. Parece conveniente que la coordinación de acciones vaya más allá del estricto desarrollo del estatuto profesional y que su secretaría pueda ser atribuida a uno de sus componentes, sin perjuicio de mantener la posibilidad de sea ejercida por el secretario general. Por ello, se da nueva redacción al artículo 13.

Es importante la participación en los distintos órganos de gobierno del Consejo de sus representantes, y en el caso de la Junta de Representación autonómica especialmente relevante que la representación de los territorios sea lo más directa posible, por ello, para facilitar la participación en la Junta de Representación Autonómica de representantes de los territorios correspondientes, se modifica el apartado 3 del artículo 14, permitiendo la sustitución de sus integrantes natos por compañeros del mismo territorio.

En la actualidad el mandato de la Comisión Ejecutiva y su presidente comienza el mismo día de su elección. Sin embargo, parece apropiado que exista un tiempo para que se produzca la *“transmisión de poderes”* entre la ejecutiva saliente y la que accede al ejercicio de sus responsabilidades. Como se propone que las elecciones se realicen en fecha fija, parece adecuado que la fecha de toma de posesión sea también en fecha fija y la del 1 de septiembre se propone como la más apropiada. Por ello, se modifica el contenido del artículo 16.

En la actualidad, la elección de la Comisión ejecutiva y su presidente se celebra cada cuatro años, sin que el Reglamento establezca en qué momento. Parece adecuado que la celebración de las elecciones se produzca en un momento prefijado. De esto modo, se facilita la participación ya que todos conocen el momento en que tal evento va a producirse. Se trata de una medida que ha de facilitar la participación. La fecha que se propone, además, facilita dejar un periodo de tiempo de mandato en funciones a la ejecutiva saliente para preparar el relevo en las responsabilidades y que la nueva ejecutiva cuente con tiempo suficiente para preparar el presupuesto del ejercicio siguiente y su plan de acción para el mismo. Para ello se modifica el apartado 1 del epígrafe primero del artículo 18.

Por otra parte, se hace constar el momento de la toma de posesión de la nueva ejecutiva en los supuestos en que el proceso electoral culmine con la celebración de elecciones o mediante la proclamación de candidatura única. Para ello, se sustituye un último párrafo en el epígrafe tercero y en el último del apartado 2.3 del epígrafe cuarto del artículo 18, para ajustarlos al contenido del artículo 16.

El artículo 19 prevé la celebración de elecciones anticipadas caso de que los miembros de la Comisión Ejecutiva, una vez agotada la posibilidad de ser sustituidos por suplentes, quede reducida a menos de ocho miembros. El mandato de la Comisión Ejecutiva y la celebración de elecciones, de acuerdo con las propuestas formuladas son por periodo y momentos fijos, por ello debe señalarse para el supuesto excepcional de estas elecciones anticipadas el momento de la toma de posesión de la nueva ejecutiva y del final de su mandato. Para ello, se modifica el contenido del apartado 3 del artículo 19 con la incorporación de tales previsiones.

En coherencia con la regulación que de la Revista de Estudios Locales hacen los artículos 30 a 32 del Reglamento se suprime la previsión contenida en el apartado 2.3 del artículo 21.

Para agilizar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva parece conveniente distinguir entre el momento de la convocatoria de sus sesiones y la puesta a disposición de sus miembros de la documentación de los asuntos que haya de tratarse en las mismas. Por ello, se introduce una distinción entre los dos momentos, el de efectuar la convocatoria, con cinco días de antelación, y el de la entrega de la documentación, con dos días. Para ello se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 22.

En cumplimiento de los compromisos electorales, para analizar la estructura y organización de Cositalnetwork, se ha formado una Comisión de Trabajo en la Comisión Ejecutiva que ha concluido con la necesidad de incorporar los principios básicos de su regulación en el Reglamento, remitiendo a la Comisión Ejecutiva la redacción del Reglamento por que ha de regirse. Por ello, se introduce un nuevo capítulo en el título II con un nuevo artículo 29, pasando el actual 29 a ser el 33.

La Revista de Estudios Locales del Consejo General ha sido vehículo de comunicación con los colegiados y de difusión de aportaciones procedentes de la investigación científica, de la experiencia en el ejercicio profesional, así como vehículo de expresión del pensamiento de la organización. Ahora, se pretende potenciar su calidad y su presencia en sectores relacionados con la actividad académica, científica, política y social. Para ello, una Comisión formada en el seno de la Comisión Ejecutiva, tras el análisis

correspondiente, ha propuesto su potenciación y mayor profesionalización. Y ha propuesto la inclusión en el Reglamento del Régimen Interior de su regulación. Para ello se introduce en el Reglamento un nuevo capítulo, el 8, en el título II con tres nuevos artículos 30, 31 y 32, con la siguiente redacción, pasando los actuales 30, 31 y 32 a ser los 34, 35 y 36.

El desarrollo de la gestión económica del Consejo, sin perjuicio de lo que disponga el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, puede requerir la adopción de normas que la faciliten y que deben ser objeto de su aprobación por la Comisión Ejecutiva a propuesta del interventor. Por otra parte, como consecuencia de la introducción en el Reglamento de cuatro nuevos artículos que se han numerado con los 29, 30, 31 y 32, deben reenumerarse los originales 29 y siguientes. Por todo ello, el artículo 29 pasa a ser el 33, al que se añade un quinto nuevo párrafo.

En el Reglamento vigente no se recogen entre los ingresos con que puede contar el Consejo los procedentes de operaciones de crédito, por lo que parece apropiado incorporar a la relación de posibles recursos esta fuente concreta que, por otra parte, se menciona en el artículo 26. Por otra parte, como consecuencia de la introducción en el Reglamento de cuatro nuevos artículos que se han numerado con los 29, 30, 31 y 32, deben reenumerarse los originales 29 y siguientes. Por ello, el artículo 30 pasa a ser el 34, al que se añade una nueva letra h) al artículo 34.

Las necesidades de Tesorería del Consejo General conducen, en ocasiones, como consecuencia de los desfases de tesorería que se producen, a tener que hacer uso de créditos a corto plazo para atender el pago de sus obligaciones. Por ello parece conveniente introducir en el Reglamento la posibilidad de que se establezcan reducciones en las cuotas que han de satisfacer los colegios territoriales cuando su pago de se realice de forma anticipada. Por ello, se modifica el último párrafo del apartado 2, del artículo 36.

Parece muy conveniente la creación de un registro integrado de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de habilitados. Se trata con ello de disponer en tiempo real de datos que permitan analizar la situación de la escala y de sus integrantes, facilitar la comunicación con los colegiados y la actuación de los Colegios Territoriales, así como la expedición de la acreditación de la condición de colegiado. Para su creación y regulación básica se añade una nueva Disposición Adicional Cuarta.

La Disposición Transitoria Quinta regula la representación provisional de los Colegios de las Comunidades Autónomas que no hayan constituido el Consejo Autonómico correspondiente. Entre sus previsiones se encontraba la de que las Comunidades Uniprovinciales estén representadas por el presidente del Colegio Territorial y que la representación provisional debe tener una duración máxima de tres años. La representación de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, ya se regula en el artículo que regula la Junta de Representación Autonómica y parece más razonable que la duración de la representación provisional la fijen los encargados de efectuar la designación. Por ello, se da nueva redacción a la Disposición Transitoria Quinta ajustando su contenido a lo expuesto.

Al haberse modificado la composición y el modo de designar al Consejo de Redacción de la Revista de Estudios Locales conviene establecer quien ha de integrarlo hasta que se produzca su nombramiento. Por ello se introduce en el Reglamento una nueva Disposición Transitoria Séptima regulando la situación.

De conformidad con todo lo expuesto, se acuerda:

1.- Se da nueva redacción a la letra c) del apartado 1 del artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

“c) Los delegados, colegiados ejercientes de la Organización Colegial, que se designen por las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales, Consejos Autonómicos uniprovinciales u órganos ejecutivos de los Colegios Territoriales resultantes de las fusiones a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de los Estatutos Generales, en la proporción de uno por cada cincuenta colegiados ejercientes al día 1 de enero de cada año. En el caso de Colegios Territoriales resultantes de la fusión de los de más de una provincia, al número que resulte se añadirá un delegado más por cada una de las provincias integrantes menos uno.”

2.- Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del artículo 9 y al apartado 3 del citado artículo que quedan redactados en los siguientes términos:

“a) Ordinarias, de las que se celebrarán dos en cada año natural: una, en el primer semestre del año, en la que se someterán a aprobación, al menos, la Memoria Anual del Consejo y las Cuentas del año anterior; y otra, en el último trimestre del año, en la que se someterán a aprobación, al menos, el presupuesto y las cuotas colegiales del ejercicio siguiente.”

“3. La Asamblea Electoral se celebrará en la sede del Consejo General en Madrid, salvo que, por razones excepcionales debidamente motivadas, se haya acordado su celebración telemática.”

3.- Se da nueva redacción al artículo 10 que queda redactado en los siguientes términos:

“La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Presidente del Consejo con el acuerdo de la Comisión Ejecutiva que establecerá el orden del día. La convocatoria se comunicará a cada componente de la Asamblea debidamente identificado conforme al artículo 7, a través de cualquier medio que permita dejar constancia, tanto del envío como de la recepción de la comunicación de la convocatoria, incluyendo medios telemáticos e informáticos, con al menos veinte días hábiles de antelación a su celebración. No obstante, siempre que se haya anunciado su celebración al menos con un mes de antelación, bastará que la comunicación se realice con diez días hábiles de antelación.”

4.- Se da nueva redacción al artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

“La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente con el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva o de esta, que establecerá el orden del día. La convocatoria habrá de comunicarse con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha de celebración, o con dos días hábiles si la temática a tratar es urgente y así se justifica en la convocatoria. En todo caso, en las sesiones convocadas de urgencia el primer asunto de la sesión será la ratificación de la urgencia. Caso de no ratificarse la urgencia, se dará por finalizada la sesión sin entrar en el debate y votación del resto de los asuntos del orden del día.”

5.- Se da nueva redacción al artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13. Junta de Representación Autonómica del Consejo General.”

1. La Junta de Representación Autonómica del Consejo General es el órgano con competencia exclusiva para la fijación y coordinación de las acciones conjuntas de los Consejos Autonómicos y los Colegios Territoriales, así como con las competencias que el Reglamento de Régimen Interior no atribuya expresamente a la Asamblea o a la Comisión Ejecutiva, todo ello sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Presidencia del Consejo.

2. Estará presidida por el Presidente del Consejo General e integrada por todos los Presidentes de los Consejos Autonómicos y por los Presidentes de los respectivos Colegios Territoriales en el caso de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

3. La Secretaría de la Junta de Representantes Autonómicos corresponde al Secretario del Consejo General, que tendrá voz, pero no voto, salvo que recaiga en su persona alguna de las condiciones indicadas en los párrafos anteriores.”

6.- Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 14 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Para la válida constitución de la sesión deberán estar presentes además del Presidente y del Secretario o personas que legalmente les sustituyan, la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez supongan mayoría absoluta del voto total posible según lo previsto en el apartado primero. Por causa justificada, previa delegación, podrá asistir el vicepresidente del Consejo Autonómico, del Colegio Territorial de Comunidad Autónoma Uniprovincial o, excepcionalmente, otro miembro del órgano ejecutivo de éstos, en representación del presidente miembro de la Junta.”

7.- Se da nueva redacción al artículo 16 que queda redactado en los siguientes términos:

“La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno y administración del Consejo General y estará integrada por quienes elija la Asamblea General de entre sus miembros en número de quince, que deberán presentarse para su elección en candidatura cerrada, en la que la persona que la encabeza es candidata a la Presidencia. Salvo los supuestos previstos en el presente Reglamento, cada mandato de la Comisión Ejecutiva y su presidente durará cuatro años, comenzando el día 1 de septiembre siguiente a la celebración de elecciones y finalizando el día anterior a la celebración de las próximas elecciones. Desde el día de la finalización del mandato hasta la toma de posesión de la nueva Comisión Ejecutiva y su presidente, la Comisión Ejecutiva cesante y su presidente permanecerán en funciones. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en este reglamento para el supuesto de elecciones parciales.”

8.- Se da nueva redacción al artículo apartado 1 del epígrafe primero del artículo 18 que queda redactado en los siguientes términos:

Primero. Convocatoria de la Asamblea Electoral.

“1.- La elección de la Comisión Ejecutiva se efectuará el segundo sábado del mes de julio de los años bisiestos, en sesión de carácter Electoral de la Asamblea que deberá ser convocada por la Presidencia con una antelación de, al menos, un mes a la fecha prevista para su celebración, mediante comunicación dirigida a cada componente de la Asamblea debidamente identificado conforme al artículo 7.3, letra d), del presente Reglamento a través de cualquier medio que permita dejar constancia, tanto del envío como de la recepción de la comunicación de la convocatoria, incluyendo medios telemáticos e informáticos.

En la convocatoria se especificará que se trata de una sesión de carácter Electoral, y si la Asamblea se celebrará con carácter presencial o telemático. En el Orden del Día de esta Asamblea no se podrá incluir ningún otro asunto.”

También, se modifica el segundo párrafo del epígrafe tercero del artículo 18 que queda redactado en los siguientes términos:

“La toma de posesión del presidente y de la Comisión Ejecutiva electa se producirá el día 1 de septiembre siguiente a la fecha de la celebración de las elecciones. En la sesión que se celebre al efecto, se procederá a efectuar las designaciones a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.”

Finalmente, se modifica el último párrafo del apartado 2.3 del epígrafe cuarto del artículo 18, que queda redactado del siguiente tenor:

“La toma de posesión del presidente y de la Comisión Ejecutiva electa se producirá el día 1 de septiembre siguiente a la fecha de la celebración de las elecciones. En la sesión que se celebre al efecto, se procederá a efectuar las designaciones a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.”

9.- Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 16 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Si no existiendo ya suplentes la Comisión Ejecutiva disminuyera en más de ocho componentes dentro de los dos primeros años de mandato, por la Presidencia se convocará la Asamblea Electoral a que se refiere el artículo anterior. En este caso, el mandato de la nueva Comisión Ejecutiva y su presidente comenzará el día de su elección y finalizará el día anterior al de la celebración de elecciones ordinarias.”

10.- Se suprime el apartado 2.3 del artículo 21.

11.- Se da nueva redacción al segundo párrafo del apartado 1 del artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“La convocatoria y orden del día se efectuará con cinco días hábiles de antelación mediante notificación por correo electrónico. Con al menos dos días de antelación se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el acta de la sesión anterior, las propuestas de acuerdo y la documentación relativa a los puntos del orden del día de la sesión.”

12.- Se introduce un nuevo capítulo, el 7, en el título II con un nuevo artículo 29, con la siguiente redacción, pasando el actual 29 a ser el 33:

“CAPÍTULO 7º. DE COSITALNETWORK.

Artículo 29. Sobre Cositalnetwork.

1. Cositalnetwork es un foro de gestión del conocimiento de ámbito estatal, cuyos objetivos básicos son:

a) Gestionar el conocimiento acumulado a partir de la experiencia práctica de nuestro colectivo, del debate y de la investigación. Realizar todo tipo de acciones formativas y otras, que enriquezcan a los profesionales del mundo local.

b) Fijar criterios de referencia en aspectos técnicos del ámbito local.

c) Ofrecer herramientas de gestión avanzada en el ámbito del derecho, las finanzas y las políticas públicas locales.

2. El Consejo General COSITAL es el máximo responsable del funcionamiento y desarrollo del foro Cositalnetwork, con pleno respeto a los criterios científicos y profesionales, que serán libres.

3. Cositalnetwork se rige por su propio reglamento, aprobado por la Comisión Ejecutiva del Consejo General del Colegio Oficial del Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.”

13.- Se introduce un nuevo capítulo, el 8, en el título II con tres nuevos artículos 30, 31 y 32, con la siguiente redacción, pasando los actuales 30, 31 y 32 a ser los 34, 35 y 36:

“CAPÍTULO 8º. DE LA REVISTA DE ESTUDIOS LOCALES.

Artículo 30. La Revista de Estudios Locales.

1. La Revista de Estudios Locales-CUNAL es una publicación científica y divulgativa editada por el Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

2. La Revista de Estudios Locales-CUNAL tiene los siguientes objetivos generales:

a) Servir como medio de expresión del pensamiento colegial y de comunicación entre el colectivo.

- b) *Constituir un foro abierto de debate y comunicación acerca de los problemas de las Entidades Locales en España y la búsqueda de soluciones.*
- c) *Conformar una publicación de máxima calidad científica en el ámbito del derecho y de las políticas públicas municipales nacionales e internacionales, con especial vocación europea e iberoamericana.*

Artículo 31. Dirección y administración de la Revista de Estudios Locales.

1. Los órganos de dirección y administración de la Revista de Estudios Locales –CUNAL son la Comisión Ejecutiva del Consejo General; el Consejo de Redacción; el Consejo Asesor y, en su caso, el Director.

2. La Comisión Ejecutiva del Consejo General COSITAL es el máximo órgano de administración de la Revista. Le corresponde aprobar la Programación General Anual y las demás funciones que le otorgue este Reglamento.

3. El Consejo de Redacción es un órgano colegiado, de composición variable, sin que sus miembros puedan exceder de cinco. Su nombramiento corresponde a la Comisión Ejecutiva del Consejo General COSITAL, de entre sus miembros. Le corresponde la administración ordinaria de la Revista.

4. El Consejo de Redacción podrá optar por proponer a la Comisión Ejecutiva del Consejo General COSITAL el nombramiento de un Director o por ejercer la dirección colegiada de la Revista. En este último supuesto, podrá delegar funciones de gestión ordinaria en uno de sus miembros.

5. El Consejo Asesor es un órgano colegiado con funciones de asesoramiento científico al Consejo de Redacción y, en su caso, al Director. Estará formado por personas de especial relevancia y reconocido prestigio del ámbito municipalista nacional e internacional. Su nombramiento corresponde a la Comisión Ejecutiva del Consejo General COSITAL.

6. Todos los cargos del Consejo de Redacción y del Consejo Asesor lo serán sin retribución fija ni periódica. Sólo podrán cobrar dietas y suplidos por los trabajos desempeñados.

Artículo 32. Programación editorial de la Revista de Estudios Locales.

En el último trimestre de cada año, el Consejo de Redacción presentará para su aprobación por la Comisión Ejecutiva del Consejo General COSITAL un Programa Anual de la Revista, con todo lo concerniente a previsiones editoriales, suscripciones, publicidad, mejora científica, plan de difusión e internacionalización, etc. El Programa Anual se presentará precedido de un Informe de cumplimiento y análisis del anterior.”

14.- El artículo 29 pasa a ser el 33, al que se añade un quinto nuevo párrafo del siguiente tenor:

“La Comisión Ejecutiva a propuesta del Interventor podrá aprobar normas de ejecución del presupuesto, de control y de contabilidad adaptadas a la organización y características del Consejo General.”

15.- El artículo 30 pasa a ser el 34, al que se añade una nueva letra con la siguiente redacción:

“h) Los procedentes de operaciones de crédito.”

16.- El artículo 31 pasa a ser el 35.

17.- El artículo 32 pasa a ser el 36, del que se modifica el último párrafo de su apartado 2, que queda redactado del siguiente modo:

“El pago deberá efectuarse dentro del año natural de la notificación de la liquidación. La Comisión Ejecutiva podrá aprobar que los pagos se efectúen de forma semestral o trimestral. Así mismo, podrá acordar una reducción de las cuotas anuales del 5% para los supuestos en que se abonen dentro del primer cuatrimestre de cada año.”

18.- Se añade al Reglamento una nueva disposición adicional, la cuarta, con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Cuarta. Del Registro integrados de puestos reservados y habilitados.”

1. El Consejo general formará un registro integrado de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y de habilitados para uso del Consejo y de los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos, en el ámbito de sus competencias respectivas, que será soporte para la expedición de la credencial acreditativa de la condición de colegiado.

2. Los Colegios Territoriales que no se adhieran al registro integrado deberán remitir antes de 31 de enero de cada año, los datos de los puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional existentes en su ámbito territorial y de habilitados que ejercen en los mismos.

3. La Comisión Ejecutiva del Consejo General aprobará las normas que regulen el contenido, integración y funcionamiento de registro integrado.”

19.- Se da nueva redacción a la Disposición Transitoria Quinta, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición Transitoria quinta.”

También formará parte de la Junta de Representantes Autonómicos en aquellas Comunidades Autónomas donde los Consejos Autonómicos aún no se hayan constituido, y en tanto no se produzca dicha constitución, un representante de dicha Comunidad Autónoma designado de forma conjunta por los presidentes de los Colegios Territoriales existentes en la misma, nombramiento que habrá de recaer en quien ostente la presidencia de alguno de los mismos, cuya duración será la que libremente se acuerde, incluso para una única sesión, comunicándolo fehacientemente al Secretario del Consejo General.”

20.- Se añade una nueva Disposición Transitoria Séptima cuya redacción es la siguiente:

“Disposición Transitoria Séptima.”

En tanto la Comisión Ejecutiva designe a los integrantes del Consejo de Redacción el mismo estará integrado por los componentes de la Comisión Permanente.”